



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00343 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal conforme lo dispone el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de **RAÚL EDISON VARGAS MURILLO y WILLIAM MIGUEL PEÑA TAFUR**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.233.045) por concepto del saldo del canon de arrendamiento indemnizado correspondiente al periodo comprendido del 23 de junio al 22 de julio de 2023.

B. Por la suma de TRES MILLONES QUINIETOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000) por concepto del canon de arrendamiento indemnizado correspondiente al periodo comprendido del 23 de julio al 22 de agosto de 2023.

C. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$3.959.200) por concepto del canon de arrendamiento indemnizado correspondiente al periodo comprendido del 23 de agosto al 22 de septiembre de 2023.

D. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$3.959.200) por concepto del canon de arrendamiento indemnizado correspondiente al periodo comprendido del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2023.

E. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$395.920) por concepto del canon de arrendamiento indemnizado correspondiente al periodo comprendido del 23 de octubre al 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ portador de la tarjeta profesional número 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033** hoy **21 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac7c3c89e930708febcee5dd85f59bba694451a526947b00fb5869e2028b2d3**

Documento generado en 20/03/2024 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>